

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3006

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-164861/ EDWIN ALEJANDRO VARGAS BENAVIDES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-174500 del 26 DE OCTUBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-164861.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CAROLINA FERNANDEZ</u>
--------------	---

Bogotá D.C. 26 de Octubre de 2017
SDM-SC – 174500

Señor(a):
EDWIN ALEJANDRO VARGAS BENAVIDES
Carrera 102 C No. 19- 37
Tel: 3168747047
Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 164861

Señor Vargas:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

2.

En cuanto a su manifestación “presunción de inocencia” es importante que tenga claro que una vez verificada la información se logra establecer que el vehículo de placas No. **CSG-028**, es matriculado en el Organismo de Tránsito de la Calera Cundinamarca, quien reporta que el señor **EDWIN ALEJANDRO VARGAS BENAVIDES**, es titular de dominio del relacionado vehículo, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el dueño del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente, bien se para impúgnalo si no está de acuerdo con la imposición del comparendo y/o cancelarlo con los descuentos de ley.

En los anteriores termino, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vinculan a usted como responsable de la infracción, lo expuesto de acuerdo a la **ley 1450 del 2011**, que establece en su “**Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos**”. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario”.

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: “INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad”.

Lo anterior, para significar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

En cuanto a la notificación le informo, que el día 02/21/2017, le impusieron el comparendo electrónico No. **11001000013357390**, el cual fue enviado para su notificación a la dirección que nos aportó el Organismo de Tránsito esto es **CR 102 C No. 139- 37**, en la ciudad de Bogotá.

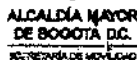
Ahora bien, la citada orden de comparendo registro como causal de devolución **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, por lo tanto, ante la imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido proceso, se surtió la notificación por aviso a través de la Resolución No.054 de 2017.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 69- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

HOJA DE 1	
Organismo Tránsito al Que Pertenecer	
LA CALERA	
Placa	Clase
CSG028	AUTOMOVIL



Tipo Documento	Número Documento	Nombre
CEDULA DE CIUDADANIA	1032413137	EDWIN ALEJANDRO VARGAS BENAVIDES
Dirección	Teléfono	
CR 102C N° 139 37	3168747047	

En este punto es preciso resaltar, que la causal de devolución es **DIRECCION INCOMPLETA**, que la anotación por parte del operador es "(...) # int (...)", que al registro le hace falta número de interior.

		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM															FECHA DE GESTIÓN 25 26 27 28 29 30 31										MAR-17																																																														
		MENSAJERIA 00235892026															26 27 28 29 30 31										1 2 3																																																														
SECCIONES REMITENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD																																																																																								
	DIRECCIÓN: Calle 134 37																																																																																								
	CIUDAD: BOGOTÁ																																																																																								
	TELÉFONO: 3998990612																																																																																								
	NIT O CUCULA:																																																																																								
SECCIONES RECIPIENTE	FECHA Y HORA RECIBO 24-02-2017 08:00 PM															JUEZ ORIGIN:																																																																									
	CONSECUTIVO: 2087806															CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL — ANEXO —																																																																									
	BUENAS: PAGO															IMPRESO:																																																																									
	ORDEN: 30.00 g															RADICAL:																																																																									
	DEMONSTRATIVO: 2087806															RADICAL:																																																																									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EDWIN ALEJANDRO VARGAS BENAVIDES-10324137																																																																																									
DIRECCIÓN: BOGOTÁ - BOGOTÁ																																																																																									
CIUDAD: BOGOTÁ																																																																																									
TELÉFONO: 102C N° 139 37																																																																																									
NIT O CUCULA:																																																																																									
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN																																																																																									
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.																																																																																									
1. DESTINATARIO DESTACUADO 2. FALTA DE DATOS 3. DESTACUADO 4. RECLAMADO																														5. DIRECCIÓN ERRÓNEA 6. FALTA DE DATOS 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO																														9. FALTA DE DATOS 10. FALTA DE DATOS 11. FALTA DE DATOS																													
MENSAJERIA: Mr. Hill M...																														MENSAJERIA EXPRESA:																														TOTAL																													
MENSAJERIA: Mr. Hill M...																														MENSAJERIA EXPRESA:																														TOTAL																													
MENSAJERIA: Mr. Hill M...																														MENSAJERIA EXPRESA:																														TOTAL																													

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptúa, “**ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto), figura jurídica que no se configuro, puesto que con ocasión al comparendo de que trata el presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibiden, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito.

3.

En cuanto al artículo 135 del C.N.T, hay que resaltar que la norma que usted cita en su escrito es se adjudica a las órdenes de comparendos manuales, en donde no solo se requiere la firma del infractor sino la licencia de conducción, por el contrario las ordenes de comparendos tomadas por medios Técnicos y/o Tecnológicos, llevan consigo una normatividad diferente que relaciono a continuación, la **ley 1450 del 2011**, que establece en su **“Artículo 86. Detección**

de infracciones de tránsito por medios tecnológicos, Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN.

4.

Para acceder a las copias solicitadas debe acercarse al Supercade de la calle 26 con Carrera 30, oficina de Tesorería en el primer piso, y cancelar el valor de **08 folios**. Lo anterior conforme a la Resolución 248 del 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá.

Ahora bien, se debe aclarar que para la entrega de dichas copias debe dirigirse con el recibo de pago emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda a la Calle 13 No. 37 – 35 SDM – Subdirección de Contravenciones piso 2, para que el funcionario realice el trámite de fotocopiado de los antecedentes de notificación de la orden de comparendo No. **1100100000013357390**, copias que podrá recoger al día siguiente de la entrega del recibo.

5.

La información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad:

www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

6.

Remitirse al numeral 3.

7.

El nombre del agente de tránsito quien impone la sanción señor **JORGE MORENO**, quien se identifica con placas No. **090506**, información que usted puede corroborar a través de la imagen del comparendo.

8.

Remitirse al numeral 4.

9.

De otra parte, se informa que la legislación complementaria que regula el mecanismo de detección electrónica de infracciones, es la Ley 1450 de 2011 que en su artículo 86 dispone:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito."

Por tanto, la ley nos faculta para contar con la contratación y desarrollo del

proceso de fotomultas, el cual cuenta con el uso de diferentes tecnologías, entre ellas el empleo de dispositivos móviles con cámaras digitales con las cuales es posible realizar la captura de evidencias fotográficas, con dichas evidencias a su vez es posible determinar la comisión de una infracción de tránsito.

Dentro de los contratos de servicio que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad, se emplean dispositivos móviles tipo Smartphone, los cuales son empleados por la Policía de Tránsito en las vías de la ciudad con el fin de contar con la captura de evidencias fotográficas que sirven de prueba en la comisión de infracciones.

Durante dichos contratos, se establecieron los procedimientos de mantenimiento de todos los dispositivos que se realizan de forma periódica dentro de los contratos, en los cuales se incluyen los ajustes a la precisión de cada dispositivo tanto para los elementos de hardware como de software, entre ellos destacando:

- Actualizaciones de software
- Verificación de conectividad
- Verificación de procesador
- Memoria del celular
- Verificación de la Batería

Lo anterior puede ser consultado vía internet, en las normas descritas.

Por último, es pertinente que tenga claro que en el evento de que su dirección incluya apartamento e interior, estos datos deben ser igualmente registrados ante el Organismo de tránsito, en el cual se encuentre matriculado su vehículo, ya que es esta información con la que la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el reporte y posterior envío de los comparendos electrónicos, razón por la cual se le conmina a que actualice su registro.

De acuerdo a lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo
Subdirección de Contravenciones

...

11

...